



NÚMERO 130

Sábado 11 de Junio

AÑO DE 1938

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 60 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Junio de 1938.  
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Señas de los semovientes

Dos carneros churros, castrados, capa blanca, esquilados, con orejas, narices y color negros, cortada por delante la oreja derecha y por detrás la izquierda, hierro S. en las narices y pega S. X. C. en el costillar derecho.

(4.50 pstas.) 1937

### ESCURIAL

Un mulo como de dieciocho años, pelo castaño oscuro, menos de marca, hierro del Fénix y otro confuso en la nalga izquierda, lunar blanco en el espinazo y herrado de las cuatro extremidades.

(3.40 pstas.) 1958

El «Boletín Oficial del Estado» número 586, correspondiente al día 31 de Mayo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### DECRETO

Es propósito firme del Gobierno realizar una labor de transformación profunda en el campo de la Beneficencia Oficial, complementando este esfuerzo con la actividad precisa para la puesta en marcha de las Obras Sociales que la realidad exige.

Persigue el Gobierno, con tal labor, la doble finalidad de infundir a aquellas funciones el aliento de la Revolución Nacional y articular los órganos administrativos en forma adecuada para que sirvan, con agilidad y eficacia, las consignas del espíritu nuevo.

La creación del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales completa, en un plano de jerarquía, la reforma de las Juntas provinciales recientemente acordada.

Permitirá también que la Administración Central del Estado cuente con un órgano especialmente apto para conocer la realidad benéfica social proyectada sobre el fondo común de las aspiraciones, necesidades y tendencias de la nueva España.

Al propio tiempo, situados los problemas benéficos en zonas donde convergen cuestiones de orden religioso, moral, sanitario, social y jurídico, el Consejo, por la capacidad y preparación de sus vocales, puede señalar la línea donde se equilibren, en perfecta armonía consideraciones tan varias.

Dedúcese de ello, que el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, a la par que una amplia función de orientación general, debe asumir otro cometido de alcance coordinador para evitar que pugnen, difieran o se desconecten las actuaciones de los distintos órganos de la Administración pública, competentes para actuar sobre facetas aisladas del problema genérico que forman las obras sociales y benéficas. Y que alcanzará, no solo a servicios como los de Beneficencia y Sanidad dependientes del mismo Departamento ministerial, sino a los articulados en otros Ministerios, llegando—incluso— a las actividades

del Movimiento caracterizadas por su sentido benéfico social.

El funcionamiento del Consejo Superior permitirá tender, en plazo breve y de modo totalitario, una red de obras sociales. Mediante ellas, quedará asegurado el descanso del pueblo, el vigor físico y orientación nacional de la infancia; se incorporarán a la vida común de la Patria las comarcas inhóspitas y sus hombres y tendrán ordenación eficaz las cooperaciones voluntarias de trabajo prestadas en servicio de la unidad social, simultaneando este amplio cometido con aquella otra misión de velar por el perfeccionamiento de las fecundas tareas sociales nacidas al calor de la presente guerra, así como la de conducir la trascendente reforma de la Beneficencia, que si es urgente en el momento actual, será necesidad imperiosa en un próximo futuro.

En virtud de las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Adscrito al Ministerio del Interior se crea el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, como órgano asesor y de coordinación de los servicios relacionados con su competencia.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales estará constituido, bajo la presidencia del Ministro del Interior, por los siguientes vocales: a) El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales. b) El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. c) Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional, designados por él. d) El Delegado Nacional de Auxilio Social. e) Tres militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con personalidad destacada en el campo de las actividades sociales. f) Un miembro de la Asesoría Técnica de Auxilio Social. g) Dos representantes de la Jerarquía Eclesiástica. h) Dos Médicos, de los cuales uno habrá de ser necesariamente especialista en maternología y puericultura. i) El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Todos los vocales, excepto los que lo sean por razón del cargo y los comprendidos en el apartado c), serán designados por el Ministerio del Interior.

Artículo tercero. El Ministro del Interior podrá delegar la presidencia

del Consejo en el Subsecretario. En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarto. Será competencia del Consejo: 1.º Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relacionados con la Beneficencia y Obras Sociales que el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento. 2.º Elevar al Ministro del Interior las propuestas e iniciativas convenientes a los intereses generales de la Beneficencia y de las Obras Sociales. 3.º Emitir dictamen en los problemas que afecten a la coordinación de la Beneficencia y Obras Sociales con las actividades de cualquier Servicio, ya dependa del Ministerio del Interior, de otro Departamento ministerial o del Movimiento Nacional Sindicalista.

Artículo quinto. El Consejo Superior de Beneficencia se reunirá cuando lo convoque su Presidente, y necesariamente una vez cada trimestre.

Artículo sexto. El Consejo se distribuirá en las Secciones que libremente designe, las que actuarán como ponencias de los asuntos relacionados con la especialidad determinante de su formación. Las deliberaciones versarán siempre sobre los dictámenes de las Secciones.

Los asuntos serán cursados a las Secciones con antelación suficiente para que sean conocidos por el Consejo los dictámenes materia de su liberación.

Igual régimen se seguirá con las propuestas e iniciativas formuladas por los Vocales.

Estas normas podrán alterarse cuando, a juicio del Presidente, el asunto revista caracteres de urgencia.

Artículo séptimo. Actuará como Secretario del Consejo un Jefe de Sección del Ministerio del Interior, designado al efecto por el Ministro del ramo.

Serán funciones de dicho Secretario: redactar las actas del Consejo, distribuir las ponencias, custodiar bajo su responsabilidad los libros y el archivo y, en general, las que son propias de una Secretaría.

Artículo octavo. Todos los cargos del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo noveno. Por el Minis-

terio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a 28 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1855

## Delegación Provincial de Trabajo

### SERVICIO DE EMIGRACION (COLOCACION)

Solicitan de la provincia de Toledo, para la fábrica de «Cementos Asland», sita en Villaluenga, cuarenta peones de cantera cuyo contrato durará dos meses como mínimo, percibiendo un salario diario de 6'35 pesetas. Necesitanse asimismo en referida provincia dos obreros horneros para cocer material cerámico por espacio de cuarenta días con jornal de ocho pesetas. Los viajes serán de cuenta de los patronos contratantes, y, además, se dará a cada trabajador, como socorro, la cantidad de 10 pesetas para gastos de traslado.

Los Alcaldes Jefes de los Registros y Oficinas de Colocación Obrera, comunicarán a la Oficina Provincial el número de parados que quisieran acudir a ocupar las plazas que se ofrecen, remitiendo la relación nominal de los mismos telegráficamente para ganar tiempo.

Cáceres, 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1959

Terminando el pasado día 7 de Junio la vigencia acordada en el pacto colectivo, suscrito entre los patronos de Contratas Ferroviarias y trabajadores de las mismas, con fecha 5 de Junio de 1936, teniendo en cuenta las anormales circunstancias y procedimientos que realmente influyeron en la elaboración de dicho pacto y su actual caducidad, en razón al tiempo transcurrido, la Jefatura del Servicio Nacional de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, ha acordado dar por terminada totalmente su vigencia, atendiendo en los trabajos de referencia, a las Bases o normas que rigen con anterioridad, si bien «todos los contratistas estarán obligados a mantener los jornales que actualmente están abonando a sus obreros», hasta tanto que, previa la tramitación que ordene dicho Ministerio, se aprueben nuevas normas que regulen citado trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1960

## Junta de Transportes Civiles por Carreteras de Cáceres

### ANUNCIO

La Junta de mi Presidencia en su última sesión y con el fin de dismi-

nuir el coste de los transportes mecánicos por carreteras, acordó rebajar al 15 por 100 el cánón que para las finalidades que determina el Reglamento de la misma, se abona por los propietarios de camiones en la Tesorería de la misma.

Esta rebaja tendrá efectos desde el 1.º del actual mes de Junio y para los transportes que se efectúen, desde dicha fecha en adelante.

Tratándose de una medida que hace una rebaja de alguna importancia en esta clase de transportes, espero de los señores Alcaldes de los términos municipales correspondientes a los partidos de Cáceres, Alcántara, Garrovillas, Coria, Logroñán, Trujillo, Hoyos, Valencia de Alcántara y Montánchez, pongan este acuerdo en conocimiento de los propietarios de camiones de SP y del público en general, comprobándose si se hace la rebaja correspondiente en los precios que cobren por los transportes.

Cáceres, 6 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Militar-Presidente, de orden de su Excelencia, el Vicepresidente, Fernando Serrano.

1961

## Recaudación de Contribuciones

### ZONA DE NAVALMORAL DE LA MATA

#### Edicto

Don Francisco Camacho Ortega, Recaudador Auxillar de esta zona de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de industria contra el deudor don Manuel Paché Blanco, correspondiente al cuarto trimestre de 1934, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo podido ser notificado el deudor en este expediente ni conociendo su domicilio, se les requiere por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» del Estado, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Carrascalejo de la Jara, 26 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador Auxillar, Francisco Camacho Ortega.

1926

## Jefatura Provincial de Cáceres

### CONCURSO

Por el presente anuncio se saca a concurso la provisión de una plaza de Contable en la Jefatura Comarcal de Navalmoral de la Mata, con la asignación de 4.000 pesetas anuales y en las condiciones que a continuación se detallan:

Condiciones.—Durante el plazo de cinco días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, instancias en las que los solicitantes harán constar su edad, domicilio, conocimientos y méritos que aleguen.

Las instancias deberán presentarse extendidas en papel correspondiente y reintegradas.

Pasado el plazo de admisión, el Jefe Provincial resolverá por sí y a la

vista de las presentadas, las que a su juicio deban ser admitidas, comunicando así a los interesados, así como también el plazo en el que deberán presentarse en la Provincial para ser sometidos a la prueba de aptitud que el referido Jefe considere necesaria y si ésta es favorable a su juicio, quedará admitido al Servicio con carácter provisional y con las limitaciones que señala el artículo 62 del Reglamento Provisional del Estado de fecha 8 del mismo mes y año.

Nota importante.—Cualquier recomendación que llegue a esta Jefatura Provincial, sea cualquiera su procedencia, dará como resultado la inmediata eliminación del concurso del solicitante recomendado.

Cáceres, 4 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—EL JEFE PROVINCIAL.

¡Arriba España! ¡Saludo a Franco!  
1938

## Juzgado Militar de Instrucción

### GUADALUPE

Don Jaime Garrido Morán, Alférez provisional de la tercera Compañía, segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Cáceres.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el expediente que instruyo contra el falangista Miguel Ferrera Durán, hijo de Domingo y María, natural de Cañamero (Cáceres), profesión labrador y de 32 años de edad, procesado por deserción, comparecerá en el término de ocho días hábiles en este Juzgado, sito en Guadalupe (Cáceres).

Guadalupe, 2 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Jaime Garrido.

1915

### CACERES

José Fernández, de 27 años de edad, casado, natural y vecino de Valdespino (Portugal), el cual se fugó del Depósito Municipal de Valverde del Fresno, el día 21 de Abril de 1937, encartado en procedimiento que se le sigue, comparecerá en el término de quince días, ante mi Autoridad y en este Juzgado Militar número 2 de la Plaza, sito en el Palacio Provincial de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 7 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal, el Juez Instructor, Miguel Muñoz Higuero.

1927

## Alcaldías

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Transferencia de crédito

Aceptada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, por el presente se hace saber que queda expuesto al público el expediente formado al efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923.

Madrigal de la Vera a 1 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

1876

### CABAÑAS DEL CASTILLO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Retamosa de Cabañas del Castillo a 31 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro González.

1877

### CASARES DE LAS HURDES

#### Edicto

Confeccionado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento extraordinario de utilidades correspondiente al año actual, por no haberse repartido toda la cantidad aprobada por la Superioridad en el presupuesto de ingresos, y para cubrir los gastos de algunas partidas del mismo, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos, pues transcurridos los mismos no se atenderá ninguna por justa que sea.

Casares de las Hurdes a 1 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Domínguez.

1863

### TEJEDA DE TIETAR

#### Apéndice al amillaramiento y Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por las Juntas Periciales de esta localidad el Apéndice al amillaramiento y Recuento general de ganadería de este término, para que sirva de base al repartimiento de la Contribución de 1938, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advertido de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tejeda de Tietar, 28 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

1833

### COLLADO DE LA VERA

#### Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales del Presupuesto y Depositaria de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Collado de la Vera a 4 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Severiano Sánchez.

1929